

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Abelardo Benjumea Hincapié contra Mario Hincapié Giraldo, Eduarth García Vásquez y Guillermo de los Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00255-00.

En auto del 01 de los corrientes se decretaron unas medidas cautelares, entre ellas, el embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados Mario Hincapié Giraldo y Eduarth García Vásquez. No obstante, advierte el Despacho que debido a un error de digitación en el ordinal PRIMERO, tercer párrafo, se dijo que el radicado del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Manizales era el 2020-00048, siendo el correcto 17001-40-03-002-2007-00006-00.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del CGP, se ordena corregir el tercer párrafo del ordinal PRIMERO de la citada providencia, el cual quedará así:

“(....)

Juzgado: Primero de Ejecución Civil de Manizales

Demandante: Banitsmo Colombia S.A.

Demandado: Mario Hincapié Giraldo

Radicado: 17001-40-03-002-2007-00006-00

(...)”.

El resto del auto permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b3bb8fe20d71a2f0a5bb0fede35afbe082952bb3b5bff3455edbf6064d1a0**

Documento generado en 03/08/2022 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>